

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.18

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1720 / 1722

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Villanueva del Fresno 1 de Agosto 1720

1720

31)  Crecion de ...
Cada 12 de Agosto 1720
en adelante ...
dos ... Cabildos
a Continua
cion

En 1720 se acordó traer relij de
vella.

Has Con asistencia del Sr. Juan
Marques Gato ...
...
...
Villa



POAMEX

100 SE ESTAMPADA





Delante de vos señores

SELLO QVARTO VENTIS
MARAVEDIA ANO DE NRAM
SEFECIANNOVI VENTIM

Elecciones de Just. de esta

de la Villa de Villanueva de la Guada

el día 14 de Mayo

Año 1

en addition

Año 1720

En la Villa de Villanueva de la Guada en el mes de Agosto de mill setecientos y veinte años. Yo el Just. de la Real Audiencia de esta Villa de Villanueva de la Guada y abajo firmantes estando juntos y congregateados en las Casas de Ayuntamiento como lo an de las Costumbres para tratar y conferir las cosas tocantes a bien estar de esta Republica. Descrien q por quanto es pasado en a. que sus Jueces estan gobernando sus officios y tambien nombrar de las Personas benemeritas de todo esto y Confianza q se dan otros cupos de M. de Residencia de las M. de este Cabildo an para la Vista administracion de Just. Como para la defensa de la P. de tolerancia (en cuya Confianza la deben haber) que esta Villa tiene gana de un R. Consejo de Navarra en contra de otros que no con el M. de Mexico de este Cabildo, habien de p. de primero de todas cosas Suranante

POAMEX

Que en esta forma tuvieron de hacer a la elección
sin atender a otros en encuestas de suertes en
esta forma particular mas q. tendolo el ser
de los de Dios mo. l. Galan May. Luna Jovior
Sanon desta Republica defensa de su Pueblo
pro. Ordenanzas. Fortunales antiguas. 2 po.
mundo me. l. en la elección en la forma
Emanera de =

Para Al. de heredes por el estado noble

Para al. de heredes por el estado noble nombraron
sus Jndes a don J. de Chabaz, indispoto. Cauto de
ito excepto el 1.º que fue de otro y se dio a don
Anas de Canabua y se entendi. ser el electo
el 1.º de J. de Chabaz no su 1.º

Al. de heredes p. el 1.º

Para Al. de heredes por el estado noble a sus Al. de
Benabidos. Considerados votos excepto el 1.º Luis Go
mer. J. de Chabaz y se dio a Rodrigo Albarca

Res. por el estado noble

Para repidom. por el estado noble nombraron sus
Jndes a don Andres de Albarado del Sartenro
de Cand. J. de Albaro Sanchez excepto el 1.º de And.
Sancho y nombro a don J. de Canayra y Albaro San
cho. El 1.º Luis Jovior Jovior a don J. de Albarca
Albarado don J. de Canayra y se entendi.
se deposita en los otros don Andres de Albarado
y Al. de Sanchez otros 1.º

Para los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
D. Juan de Caceres Contador Mayor y D. Juan de
Luis Gomez D. Diego de Sierra y D. Juan de
Luis de la Cruz D. Diego de Chaves
Jefe de la Real Audiencia

Para el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
se nombraron dos señores para que se
mande a Juan de la Cruz Contador Mayor
excepto el D. Diego de Sierra y se le dio a Juan
Rodriguez de Lora
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para el Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo
se nombraron dos señores para que se
mande a Juan de la Cruz Contador Mayor
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
se nombraron dos señores para que se
mande a Juan de la Cruz Contador Mayor
excepto el D. Luis Gomez de Lora y se le dio a
Juan de la Cruz Contador Mayor
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
se nombraron dos señores para que se
mande a Juan de la Cruz Contador Mayor
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo

Para el Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
se nombraron dos señores para que se
mande a Juan de la Cruz Contador Mayor
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo
Cuento qual se acabo de hacer esta eleccion
sin embargo de que se dio a Juan de la Cruz Contador Mayor
ninguna de las mandaron a Juan de la Cruz Contador Mayor
Alc. de la Real Audiencia de Santo Domingo

parificau. Sin contradiccion alguna. Dicho de los
que Joseph Cautano de Ar. Barosso y Luis Gomez
mejia de. L. de adha. a. Joseph de sus mudas de oracion.

Don Juan de Chaves Luis de Alba Don
Benabides Don Andres

Alvaro Sanchez Don de al Baado
Don Rodriquez
y n. sanchez

Don Fran. Varquez
gata

Francisco Arce
fran Luis lasio
Inuenu

Don. Am. L. Fragon

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Para otros usos de este documento.



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Estas cosas en los Caballos y Pánuos
 sobre ellas por tanto pedim. para que no quenen
 sin apartar de una dhas Pánuos y en unas y otros
 noy, por el Adel. dhas dhas y por los dhas dhas.
 mandado pryonar en la forma dha y
 fado dha; el q seuelva a pryonar q todo
 los q tubieren dha aparten el dho dho
 dhas en unas y otros noy dentro de ocho dias
 al dha dha. para q por sus dhas se pase a su
 dho dha. Para d mandado haer sus
 dhas dha. y ocho dias dhas dhas
 q apartada q sea la una se faze a arrear
 dhas dhas. y q se despache dhas dhas
 lugares dhas dhas. Cuyos terminos dha dha
 Conellas para q no les tuba biza dha. y
 para nullo dhas dhas. el q por los dhas
 dha dha. sean vitados todos los q tubieren dha
 en persona. y en forma se abar de sus dhas
 esse Cabildo mandaron q pryonar
 pryonar q todo conste dha dha. y q se faze

POAMEX

ag. Contrabimone a lo acordado mandado
for sus dms =

D^o Juan de la Cruz

Juan Rodriguez

Veracruz de la Cruz

gonzalez

Diego de la Cruz

Alcalde

San Lorenzo

Alcalde

Juan de la Cruz

Por fe como es de ver siempre por la
... con D. la contumacia en lo acordado
... para que asi como lo pongo por fe

Juan de la Cruz

Para Villanueva de la Cruz en veinte de
el mes de sep. de mill e setecientos e veinte e dos
... de ella y abajo firmaron el
... de la Cruz y Congregados en el Ayuntamiento
... de San Pedro de los Rios de la Cruz de la Cruz
... de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SEÑO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI-TRES.

Señores Jun. de Cam.^{to} que desaron sus
 apudaron el no entrar yugando estos
 dias de esta r. hasta algunos dias para
 el act. p. Miguel lo que se le ocuere y
 que le quite grande aprobecham.^{to} p. el
 do de la vida en su vista apudaron
 mas el que se debe a los raxos en
 dias de trabajo y por sus mas se de
 mine el dia mas oportuno, como asse
 En conformidad de Costumbre Antigua
 que se refiere al primer raxo de la
 desta villa y en fieren las Cumbes a
 ba de la fiesta de San Blas para el
 raxo hasta el Solm donde asu
 po mandaran entrar las Puercas
 Cua y leccionadas y lo que se guardan
 Contodo rigor pena de muerte p. el
 por qua quiera para y suere aprehendido
 Cuarta lección y ocho dias de jura por
 Primera de POAMEX la Segunda de Hacia
 a perzeom. que todas las Virreyes

POAMEX

figue y qualquier cosa de lo suso dicho
acta de esta multitud de p. en los lugares
abusar y descombar las Bellotas con Palo o sin
El aunque no sea aprehendido Justificado
sea sin testigos de lo que la referida pena
Asimismo acordaron sus mrdas en una en
la misma pena qualquiera y fuere aprehen-
dido en los demas Valles, Salvo tanto que
por sus mrdas se determine lo de =

afueros. Asimismo acordaron sus mrdas lo que se te
hasta entre los Vec. desta d. ca. treinta
y cinco de Mayo y costumbre de parti d.
Eclesiasticos que dice la Misa de la y
Esta forma as lo acordaron y firma-
ron. q. que ninguno a lo que ignorancia
lo que se pregone por voz de don ff. Lopez
o de otro a fuerdo =

Don Pedro de Alvarado Luis de Albornoz
Don Rodrigo de Albornoz

Diego de Albornoz

Juan de Albornoz Amador

Reloj

Para los efectos de este oficio

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TE. 11

Aguero de la Villa de Villanueva el fisco capitan?

Reloj
de villa.

En la Villa de Villanueva el fisco capitan?
En el mes de octubre de Mill setecientos y veinte
de los señores Justo y lex. de la y abajo firmantes
de fijos y longueados en su Ayuntamiento. Como
lo anda Vto. Plostumbes Dieron su por q. de les
a abisado a sus Señals en carta de Pedro de la Vega
Dño de el dero Venno de la Villa de Montemurten
y bien atabado al reloj y apuro con el cabildo a un
de para esta Villa que en cumplimiento de su obliga
tion tiene para apurirle comiendo de cada
de Cavalierias y le traygan, buscando el llamado
gle aya de condutor y pagarle de cabildo segun tre
necesitado acordaron sus Señals si le creia sea
que Ameno y condurga dho. reloj el y pagarle
de los pjos de este conuso. Y asi mismo disponen
nada y pro q. no ay parte donde poner dho. reloj
seja dignando el haurle ena tome de poca cosa
segado a las Casas de cabildo de la parte de
para y se oya bien en todo el Lugar a cordar
sus Señals si busquen al bantley Tadhillo Cal
Saqueo de la Villa de donde se tubiere para hacer

Force del
reloj

POAMEX



SELLO CUARTO, AÑO DE

MIL SETECIENTOS Y VEINTE

DE

Aguardo: En la Villa de Villanueva de Guzman en dos dias del
 mes de octubre de mill setecientos y veinte a los
 Indios y Rex. de ella y abajo firmaran citando Jun-
 tos y Congregados en su Ayuntamiento. Como lo ante
 Dno. D. Cosme de Leon y de esta Villa sin
 la sin medico y asista a la curatiba de los enfermos
 habiendo a ella con diferentes Cartas y le acudiran
 de An. Benoso Medico y Profesion. Cur. de la Villa
 de Almenara de Toledo a usar en ella, acordada
 con sus mds. Se llame a este Cabildo para que
 haur el ajuste mas conveniente por el bien de
 salud de este Comunit. habiendose llamado
 alho de An. Benoso jurando en el se combina
 con otros el q. se le hayan a pagar por un a.
 mill y quinientos R. de los pp. de este Comunit.
 y Ayuda de Costa y que sea de f. de los señores
 el pagarle las visitas que les hiciere para que
 este tiempo le expusiesen y pasado alho a. su
 do la expusiesen asi por los señores, como el de
 Enos se combina. Se hara sueldo ajuste
 en esta forma lo acordaron sus Dn. y firmaron

ajuste
medico

por un
año 1700
Kales Sellow

Mandado de D. Juan de Albarado
 D. Juan de Albarado
 D. Juan de Albarado
 D. Juan de Albarado



SELUO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIENA.



De una d
Valdeterrazo
309
Dessita
058
Valdeterrazo
deberete de
estos Prprios

En la Villa de Villanueva de la Sierra dia del mes
de octubre de mill e setecientos e veinte e siete. Ante los J. de S. J. y Geo.
de ella que abajo firmaron Pascasio Fran. Elmo
y Simon Lopez Ortega taxadros nombrados p. a. el
fundo de la dehesa de Valdeterrazo propia de este
Concep. y de las de su rano. y en toda forma si
rion y ofesido decir verdad declaron. que han
pasado a reconocer el fundo de Bellota de la dehesa
de Valde terrazo y que segun su leal saber y en
tender son seguros en que tiene diez pueros
de clarazon, y en mismo la deheria Royal de la
Villa la que tiene clarazon y quenta y ochos
todo lo qual es la verdad y el juram. y fho. de
ban en que se afirmaron y lo firmaron con
dad de qual. y qual. Locho d. poromas o meno.

su mrd. = un do = unq = 2^o
D.º J.º de Echabec Luis de Albarado
Alvaro Sanchez albarado
gran de
A. N. g. r. a. g. J.º de Albarado
J.º de Albarado

Para el p. hea de oficio quattrents.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Lo firmaron y firmaron sus mrdes =

Dⁿ Juan decha vez Luis de alba Pando
Alvaro Sanchez Pedro Ligea de alba
Diego Alaczar Morato Juan Santiago

Francisco
Anguaz

Annexo

El Sr. D. Juan de Aragón

En la Villa de Villanueva de Guzman en veinte y tres dias del mes de octubre de mill seiscientos y sesenta y seis. Los D^{os} Justos de Guzman y de Villanueva de Guzman y abaxo firmaron estando juntos y conyugados en el Ayuntamiento. Como lo es de costumbre con asistencia del Sr. D. Juan de Guzman por soldado presu. Casa de la Reyna Pa. real de ella, y para que se vya el tiempo de departir el tiempo de la d^{na} de Villanueva de Guzman se obligaron a dar el Sr. D. Juan de Guzman

SEPTIMO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he visto y he visto en el Convento de las Personas de...

Segunda

En la Villa de Mexico el cinco de Mayo de mil setecientos y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de Su Magestad, he visto y he visto en el Convento de las Personas de... que lo ordeno para que se cumpla... desde la fecha de esta cedula... para que se cumpla... los que se ordena... y se subiendo las enanas... y cuando se oyes... por lo que se ordena... para que se cumpla... no se pueda observar lo mandado... con sus hijos y proceres... de los de sus...

esta con mas fecho, y un capitulo subiendo 12^o
aprovechando. Siempre y este Justiz que se le
traiga la superior causa y este buda como
de uno la subiere pague por doblon que
aph y por tenoras. fardes Camara fuer
Edmundo de r. 2^o Cumdine sub fulmi
na causa. Y castigue con todo rigor
Quinto de Locke Pena doblada, y esto
siles prebeya en este dia acada uno de pro
si q. berya a lepitax. En esta forma
ave lo acordaron y firmaron sus nros

Juan de Chaves Luis de alba

D. Andres de albarado y Juan Sanchez

Nicolas Macias

gran ceangua

Simon

W. Ant. ...



POAMEX

TAPA DE EXTERIOR



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

Mi Sr. D. Juan de S. Juan...
M. de S. Juan...
que abaxo firmaron...
don de Columbus...
dado la Orden de...
Vardo...
C. no Saque...
La Orden que...
ende y lo firmaron...

Luis de Alcazar, D. Andrey de albarico
Alvaro Sanchez, Diego de la Cruz
Almagalaz

Don...
Copia...
zan y Aguas...
ba Aljono y...
y las villas...
tero...
Guadix...
Don...
C

alia by
Haray
la Catedral



SELEDO... AÑO DE... Y VE...

En Villa de Salamanca a 14 dias del mes de Mayo
 Cumplido Juan Barquer Saca el tiempo por
 que le nombre. Usando de las Reales facultades y Privi-
 legios que tengo para Probeer el dho. oficio de Jefe y
 nombre para el dho. Capitan Juan Antonio Cordero
 para el dho. oficio por el tiempo de un año y lo q.
 mas fuere en voluntad, lo Rey y Goberna. Cono-
 ciendo de todas las causas Civiles y Criminales
 que en aquel Juzgado hubieren pendientes y
 no fueren como detodo lo gubernativo dando
 en todas ellas las providenz. autos y sent. que sin
 forme adre. dera saciendo Justa alas Partes y
 executando todo lo demas q. del dho. oficio conge-
 ta y sigue segun Leyes dchos. Reynos y dho. oficio
 dho. para q. mere los mumer. salarios dho. y emo-
 lumentos q. San Herado sus Antecesoros y Mando
 del dho. Juan Barquer Saca y del Consejo de
 la dha. villa q. presentandose el dho. Juan Antonio
 Cordero con este nombram. y que
 rediendo el Juram. que por dho. se dispone dehen

POAMEX

La D^{na} Señora Doña Juana de Aragón por su Consejo
de Madra en villa Cumplan su Autor y Mandam^{to}
y los Coeuten esta parte que les tocare dando e el
favor y Ayuda que necesitare Entos Casos que lo
pidiere y le ayuden con todos los Salarios d^{os}.
y Emolun^{tos} que a el dho dho tocan y sus An
tecesores. Jangozado. y declaro que dentro de los
primeros treinta dias siguientes del dho dho
non adere obligas el dho dho Juan. Ancon
Cervardo Fille. a dar fianza de esta Assen
denzia con su caudal. Mandos de le Rea
ra y sus efectos mande dar el presente nombra
miento firmado de mi mano sellado con el
dho dho dho y le fundado dho dho
Francisco Secretario en quada en quize de
el mes de Nov. de mill seys y veinte a
Marq. Marq. dho dho dho dho dho dho
Por Mandado de su Co. el Marq. m. d.
Juan Manuel de Guzman y
En la Villa de Milan el dho dho dho y sea dias de Mayo
de mill seys y veinte. Que los dho dho
trava y dho dho. Alia que dho dho dho dho
Juntos y Congregados en las Salas Capitulares de su

19

Ayuntamiento. Como es Vro y Acordado represento el Capitan Juan Antonio Cerveras Fille Conel Fidei Acordado desta dha rra y su leant. Contemido en la dha rra por Su Mads Nro Oido y Entendido Dize que quechan Prompor adas la Dizeion de Real Comeca. dha dha Juan Antonio Cerveras Fille Sin Respu zio de qualquiera Dho Accion y asi Mads Cometa por Real Privilegio conque se hallan de Moxandi zion y Tolerancia, y sin que sea nro que por dha allanamiento y obediencia. Sobre dha Contemido. Les Respudique ni pueda Respudicar en ninguna manera Protestandolos como lo Protestan las Re zes en Dio necesarias para que por dha Razon no sea nro Respudique el Sr. S. Marq. Neste Estado Accion ni Dho algunos a su favor ni Contracte dha Conzesa. Prometidos en las dhas. dar dha Po resion Respudicaron Juramto. Segun Dho Mads Juan Antonio Cerveras Fille y Sobrargo del Prometo. Aguardar y Cumplir puntualm. las Ordenes de Su Mag. Ordenanzas y Privilegios de la dha rra y del Nro el oficio Aguardador y Jur. Indmnia de la dha rra. Ven y dha m. a su Real Saber y enten der. Mando que Jur. Igual a los Datos y luto queno vaxiore sus puzos a acompañarse con Abogados y Mencia y Conuencencia conozido Cumpliendo la

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII
TR.

Aguarda en la Cilla de Villanueva de Arjona en Curia
de las de sus de nob. de mill. de Curia
los q. sus de lex. de ella q. a. confirmaran con
de juratos y Congregados en su Arjona. Como
lo an de uso y costumbre de lex. por q. los q. de
Justicia sus autores no embiaron el dinero que
necesitaba de Muguer de campo. Locamarg
Procurador en la R. chancilleria de la unid.
de Granada para las despenas de los pleytos q.
esta villa tiene en ella. Con diligencias de los q.
en particular con el ex. mo. Marg. de ix. vado
sobre q. se limitaba la chancilleria de la unid. de
preuende sobre la q. de un q. tolerancia q. tener radi
vado ex. mo. en el R. Cons. de Granada y
Conde Joseph de la Vega Cur. de la R. de Sevilla
sobre algunas caudaladas q. pide acide con q. por
haberlas quedado adhiber a d. de sus. Consejo de q.
es heredero como mandado de D. Leonarda conse
jo. su hija acordaron sus suados. Se denota
algun dinero de los q. de ix. con q. lo firma
con sus suados

Alvaro Sanchez
garcia de
Argueta
POAMEX
W. J. de S. J. Argueta

Aguerdo = En la Villa de Villanueva del Fresno en San
días del Mes de Diciembre de Mill. Noventa y
Ocho. Los señores Juan de Caxa y de la Gabe
se firmaron estando juntos y conyugados en
el Ayuntamiento. Como lo an de Mo. y Costumbre de
este lugar q. es necesario legatar a los hijos por
dos adyuntos sujetos bien eñchos de este con
sejo para servir a medio evitar alguna injusticia
Como son Abogado y Correo llamado Juan de Gu
arados de al. y de Sacas Contador y de Donas
Apuntas y Ganada y Madria y abogado a toda
son sus Jurds y aq. de lo q. antes paxos los
gan apobichado las villoraj de las Dexas Guasi
de al. Mes. y Consejo aq. se pasara en el año
de el de Consejo los q. pertenecen a los
Comitau Mos q. si acostumbraban a chennu
dos se pongan en una casa para q. si acaunuen
se venitan a su tiempo en esta forma acabam
este cabil do y firmaron sus Jurds =

Don Juan de Caxa y de la Gabe
Don Juan de Guarados
Don Juan de Sacas
Don Juan de Apuntas y Ganada y Madria
Don Juan de Madria y abogado
Don Juan de Caxa y de la Gabe
Don Juan de Guarados
Don Juan de Sacas
Don Juan de Apuntas y Ganada y Madria
Don Juan de Madria y abogado

Aguerdo = En la Villa de Villanueva del Fresno en San
días del Mes de Diciembre de Mill. Noventa y
Ocho. Los señores Juan de Caxa y de la Gabe
se firmaron estando juntos y conyugados en
el Ayuntamiento. Como lo an de Mo. y Costumbre

San Blas de los Rios de Guzman

DEL CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



POAMEX

ESTADO DE GUANAJUATO



SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y UNO.

Aguerdo = En la Villa de Villanueva de Guzman el primero en cator
 ce dias del mes de enero de mill setecientos y un
 año a los 1.ºs justicias de ella y abajo firmas
 ran estando juntos elonguados en su Ayuntamiento
 muierto como ante M^o Notumbre de fern
 de por q^o el dia Cuatro de Diciembre proximo pasado
 celebrase de esta P^a a D^o Pedro Gallardo q^o cobraba
 diez p. en ella en la cobranza de diezmos y efectos p^o
 de sus señores de la casa de Arcaja N^o Martin de
 Padilla y q^o se dan temerosos sus señores de q^o se
 le buelba a despachar para cobrante acordaron
 sus señores para persona de este Cabildo allibar
 el dinero q^o se pudiere haber y apoderarse por
 lo referido asta q^o se acabi de cobrar lo q^o se lea
 debiendo tenerse forma lo acordado sus señores y
 formaron

D^o Juan de Albarado y Andres de
 Albarado
 Juan de Albarado
 Juan de Albarado

Aguerdo = En la Villa de Villanueva de Guzman el primero en cator
 dias del mes de enero de mill setecientos y un
 año a los 1.ºs justicias de ella y abajo firmas
 ran estando juntos elonguados en su Ayuntamiento

19

Se exponen y muestran Notables Señores de Navarra
 en la Decreta Real, Valerios y Decreta de
 Valdebaraxo de la Canada grande aca 1722
 deo de lasapias y alcantaras, asi para Navar
 near como para bajar, acordada sus Indias
 Sepregoni por las partes de acostumbradas y
 muyun punto conde una alguna ni Navar
 en otros si no por muyun caso pma de fulmi
 narky Causa de oficio por Carzados auto
 do Regor y Qu si se edierto con este tou
 temido en su Poder de la Aud. para p.
 acostumbrada de aborto y curado asi como
 al pregon si ponga por fe del priesa p.
 y lo firmaron sus Indias =

Juan de Albarado y Andia
 de Albarado
 Alvaro Sanchez
 Francisco
 Arriaga
 Amem

W. M. de Gregorio

Yo el Sr. do. fui abor fijado el dicho pre
 bendo en el ay. de Navar en su Poder
 de la Audiencia para y conde lo firme



POAMEX

LIBRO DE SEPTIEMBRE

Gregorio



DELLO QUARTO ANNO DE
MIL SETTOCENTOS Y VEAN-
TE Y VNO.

20

Aguarda. En la Villa de Orellana de Alfonso en Nono
dos dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte
y uno. Los señores Justo de la Gabela firmaron
tando juntos y conyugados en su Ayuntamiento como
lo anda de sus y cordumbre se poron supor q. se halla
en el ditta el Predicador para esta quaxima a q. es
estilo darle letra abierta en latatona para q. se
quedagastor. ponerle case q. en q. para las colaciones
abandonen sus ditta de buerque casa donde tenga su
abitad. en el tiempo q. residia predicando en esta ditta
y solo haya saber a Andres Barba auyr Carpio
ta la Cueva de San q. por papeleria duya le di el
Vno que produce y se le despache libranza de los
reinos de las Colaciones y lo firmaron sus
maes

mande dices Luis de alba D. Andres
Alvarez Sanchez
Juan de
Juan de
Alvarez
Alvarez

W. Am. de Aragon

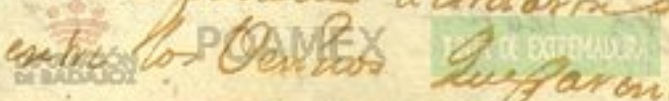
Aguarda. En la Villa de Orellana de Alfonso en Nono dia del
mes de Julio de mill setecientos y veinte y uno. Los

Aguardo- En la Villa de Villanueva de la Reina en siete
 dias del mes de Marzo de mill seiscientos y cinco
 años. En los quales juramos de ella y abades firmaron
 estando juntos y congregados en su Ayuntamiento
 como lo an de Mayo de noventa e cinco de
 este año. Si halla sumario de los autos con
 el fin de pagar satisfacion a los efectos de
 y para evitarlo acordaron sus señores que el
 que se pasa con mas diligencia y posible
 sea alabarlo a la fin de Badajoz y por ende
 acordaron con salario acostumbrado y se firmaron
 sus señores =

Juande chaves Luis de alba D. Andrey de
 Alvaro Sanchez Galbarca de
 grande
 Arregui

W. An. rent.ragon

Aguardo- En la Villa de Villanueva de la Reina en siete
 ocho dias del mes de Marzo de mill seiscientos
 y cinco años. En los quales juramos de ella y abades
 firmaron estando juntos y congregados en su Ayuntamiento
 como lo an de Mayo de noventa e cinco de
 este año. Si halla sumario de los autos con
 el fin de pagar satisfacion a los efectos de
 y para evitarlo acordaron sus señores que el
 que se pasa con mas diligencia y posible
 sea alabarlo a la fin de Badajoz y por ende
 acordaron con salario acostumbrado y se firmaron
 sus señores =



CELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIENNO.

Concurrense que se han de las faldas y deultare
por las faldas y deultare cada villa se ha de tener
de faldas y deultare para sus personas acordaron
sus Jndes de Onda el Sr. D. Juan de Onda y los
Jueces para Sublevar, tal como con
lo firmaron sus Jndes

D. Juan de Onda Luis de Onda
Alvaro Sanchez
grande e
Alvaro Sanchez

Alvaro Sanchez
grande e
Alvaro Sanchez

Aguando en la Villa de Onda el Sr. D. Juan de Onda
el Sr. D. Juan de Onda el Sr. D. Juan de Onda
los Jueces de Onda y abase firmaron estando
Juntos el Congregados en su Ayuntamiento como lo es
de Onda y los Jueces de Onda que por el Sr. D. Juan de Onda
huido la quanyma de Onda se acordó pagar al Sr. D. Juan de Onda
de ella los tres y cinco de Onda y los Jueces de Onda acordaron
con sus Jndes se le despache libranza para que
lo firmaron sus Jndes

D. Juan de Onda Luis de Onda
Alvaro Sanchez
grande e
Alvaro Sanchez

los ff de use Couuso al Mag^{no} el Santissimo para
 la feribidad q' cobra el gasto de su feribidad
 por estar este Couuso Sumo Alcanado a toda
 con sus Indas. Se libre dominos y guarura
 Al. Libre de despacho libranza y tofirmamos la
 mude. Como con mupias por haberse muchos
 forasteros para los toros. Sumas de Indas y Comidas
 el q' se despacho por algunos Dulces para el
 Cambio y gaste el Cmo muiado.

En mandados de Luis de Alba, D.º de Indas
 Alvaro Sanchez de Albarca
 grande de la Reyna
 Angles

Acuerdo - En la Villa de Villanueva de Guzman el primero de mayo
 de este mes de mayo de mill e seis e sesenta e tres años
 los señores de esta y abades firmaron el rauto
 puntos y conregados en su agencia. Como con
 gono. El nombre de quien fue por q' es legado
 algo de registrar el Ganado de esta parte con los
 los disordeny q' suele aby en la montaña entro
 deviendo desse suero Ganado forastero en su jurisdic
 Uos de mas Comnos acordaron sus puntos se haga
 el referido registro y para el qualaron sus Indas
 desde el dia de hoy en adelante y se haga por Pedro
 para el Cmo muiado de este mes con abades
 que fue legado el dia de hoy y el dia de hoy
 susse en su nombre. De q' se hallaron no estar

POANEX

Registrado. En su eschudo de yre. Es de notoria
virtud de los Saldos de esta C^{ta} en contrabir a
lo mandado de su Magestad. Inmemorial esta
para no firmar en sus P^{tes} =

D^{na} mandechales Luis de Albornoz y Andres de
Alvarez Sanchez y Albarado
Gronde
Arguaga
Amem

W. An. P. M. Arguaga

En la Villa de Salamanca por Cortes y Junta
de Cortes y Junta de la grande mesa de las
partes de Albornoz y de su
Arguaga

Aguarda. En la Villa de Salamanca el punto de quince dias
del mes de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres
a. J. de la R^{ta}. de la qual se firmaron estando presentes
Congregados en su ayuntamiento como se an de ver
Elos señores de su Magestad el Rey y la Reyna
se presentes Cortes de honorario para todo el R^{no}
acordaron sus P^{tes} de libranza e ayuda e costas
al Obispo para que no falten los medicinas para los
enfermos de lo firmaron sus P^{tes} =

D^{na} mandechales Luis de Albornoz y Andres de
Alvarez Sanchez y Albarado
Gronde
Arguaga
Amem

W. An. P. M. Arguaga

grande
Algras

W. Am. sem. Hoag

Aguardo - En la Villa de Villanueva de Guzman en el mes de Mayo del año de 1711
el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias, por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
abaxo firmaron estando juntos y conyugados en su Ayuntamiento.
Como se aude por los estatutos de Guzman para el mejor aprovel
chamado de Guzman y Guzman para el mejor aprovel
y asimismo se aude desde el Carricho a la Puerta de Calatrava
y unyeron otro genero de Soudo entre muchos qual a diez
docho de Mayo por la primera vez y la segunda doblado y y para
que ninguno de ellos se pudiese sacar de la forma a los
cuatro de Mayo de Guzman y Guzman, en una lumbre
en el campo en trayda de Guzman y Guzman, bajo la misma forma
de Guzman y Guzman.

En mandado de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
y el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias,

Alvaro Sanchez
grande
Algras

W. Am. sem. Hoag

Segun escedio de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
forma acostumbrada de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
y el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias,

Aguardo - En la Villa de Villanueva de Guzman en el mes de Mayo del año de 1711
el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias, por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman, Com. de Indias,
abaxo firmaron estando juntos y conyugados en su Ayuntamiento.
Como se aude por los estatutos de Guzman para el mejor aprovel
chamado de Guzman y Guzman para el mejor aprovel
y asimismo se aude desde el Carricho a la Puerta de Calatrava
y unyeron otro genero de Soudo entre muchos qual a diez
docho de Mayo por la primera vez y la segunda doblado y y para
que ninguno de ellos se pudiese sacar de la forma a los
cuatro de Mayo de Guzman y Guzman, en una lumbre
en el campo en trayda de Guzman y Guzman, bajo la misma forma
de Guzman y Guzman.



SELLO QVARTO · AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.

...do Queda para q' sea el d^o curso a pagar lo q' debe en
... de Salas y de Saldos acordaron las
... para el d^o d^o de Salas con el salario de
... de libe la causa de q' se pudiese juntar
... para q' se lo demas no firmara sus vno
... de Salas

Alvaro Sanchez
... de Salas
... de Salas

Aguerdo = En la Villa de Villanueva de Guzman en ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...
... de Salas y de Salas ...

Alvaro Sanchez
... de Salas
... de Salas
... de Salas

MEXICO DE EXTREMADURA

Junco. Congregados en su ayuntamiento. Como lo an del 2^o
 de octubre de 1701 por el Sr. Le hallan diferentes Curios en
 matanzas por falta de Obediencia. Para remedio de lo dicho
 como lo an del 2^o de la Cruz morada. Se le dio a la D^{na} Real
 para que por una Carta de Conf. para ellos. Y por
 Poderes de uno, et como se refiere de acordaron das mandos
 mandaron de otorgandose por los sus dichos escrivta
 de obligacion a cada uno de los dichos de su jurisdiccion. El
 Sr. Jefe lo que puede saber de la Obispa segun parecer de
 sus Sines. Para punir a el con la prohibicion de
 ella. Y lo firmaron das P^{as} =

Juan de Chaves. Luis de Albar. Francisco de
 Alvarado. Amador
 Juan de Albar. Amador

Acuerdo. En la Villa de Villanueva de Guzman el 10 de Mayo de 1702
 Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico. Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 En la qual se acordó y se mandó que en esta Villa de Villanueva de Guzman se establezca un
 Hospital de San Juan de Dios para el cuidado de los pobres de esta Villa y de las
 Parroquias de la Yglesia Parrochial de ella de donde
 se por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico. Para el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 Almoneda y se dio obligacion a los Señores de la Villa de Villanueva de Guzman
 para que los pobres de esta Villa y de las Parroquias de ella se
 de segun clausula expresa del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
 y de lo que a la almoneda se nombrar con asistencia de dos Señores de la Villa
 o otro que se subre de las personas que se nombrar de la Villa de Villanueva de Guzman
 de toda la Real Audiencia de Mexico. En las calidades en las
 de Villanueva de Guzman. En la Villa de Villanueva de Guzman. En la Villa de Villanueva de Guzman.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y VNO.



Segundo En la Villa de Villanueva de Guzman
días del mes de Mayo de mill setecientos y veinte
y un de los señores de la Real Audiencia de México
maran usando para el cumplimiento de sus
deberes. Como Juan de Pico Coronado y otros
por causas de su oficio sus señores y señoras
de sus empleos no habiendo podido haver nueva
eleccion por la falta de executiones como el valor
de los pp. prestamos y no auer sido hecho el pago
por ende despacho del Sr. Conf. de hanido para
que aya el Sr. no se la pida cosa alguna de lo de
la guerra, acordaron su señoría de que se
Cuidado en cobrar las villas para ser y hacer
deberes y cumplir fin del comercio y haver
nueva eleccion de oficio no se firmaron su
señoría

mandados Luis de Alia D. de Indias
de Albarado
Juan de Sanchez
grande de Indias
Juan de

W. An. de Indias



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Poderse vender sin facultad de. Como por
 el poco valor que queda tener, y no obstante
 otra oposición a fundacion de esta villa se
 repartieron otros efectos de. Entre los ve
 rinos de esta villa. y los demas, hora sean
 mozo, hora ganaderos que tengan agros
 bechamto. En los baldios de esta villa
 para ello nombraron por repartidores
 a don Rodriguez Lozano y Diego Gomez
 Larios ved. de esta villa a quienes manda
 ron sellar notifique lo acepten y susent
 aharer otro repartimto. fiel y legal mto.
 y ha pasen luego aharer otro repartimto.
 por la brevedad de la paga y lo firmad
 ron sus vna de. Como otro. Juidice.

la oposicion =

On nombrados Jurisdiccion
 Genarales

D. Andres de Albarado

Alvaro Sanchez

Diego de la Cruz

Diego Rodriguez

Antonio

Francisco
 Rodriguez

W. de S. Aguilera

En esta villa de Villan. en veinte y dos dias del mes
 de Mayo de mill setecientos y veinte y dos años. Yo el
 Sr. Don Juan de Albornoz, Contador en el Real
 Acuerdo de Diego Gomez real de esta dha. villa
 Personada de fe =

Arayon

En esta villa de Villan. en veinte y dos dias del mes
 de Mayo de mill setecientos y veinte y dos años. Yo el
 Sr. Don Juan de Albornoz, Contador en el
 Real Acuerdo de Diego Gomez real de esta dha.
 villa Personada de fe =

Fontanilla

En esta villa de Villan. el primero de Mayo de mill
 setecientos y veinte y dos años. Yo el Sr. Don Juan
 de Albornoz, Contador en el Real Acuerdo de
 Diego Gomez real de esta dha. villa Personada de fe =
 Yo el Sr. Don Juan de Albornoz, Contador en el
 Real Acuerdo de Diego Gomez real de esta dha.
 villa Personada de fe =

POAMEX

para despachos de oficio. que se hizo.



SELMO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES Y DOS.

En toda forma de hacer dho. Regam^{to}.
bien y fiel^{te} a su Real Saber y entender, ~~de~~
que se aplicaran a hacer lo mas breve que
sea posible y evitar los gastos que se leguerian
ofacionar a esta va de su Real Magestad. y lo firmaron
Yo el Rey por sus Mds mandaron que se ~~haga~~
En lo que Entregue el Patron Bernardino y
que Conste lo ponga por fee. y lo firmaron sus
Mds =

En mandos de los Señores Luis de Alva
Bernabides
Barcia Rodriguez Diego Gomez

Amem

W. Am. R. Aragon

Este dia yo el Rey mande que se mande
en el año a venir. a la Real R. de Madrid y de
donde las cosas en sus p^{tes} mande de y de los señores

Arayon



POAMEX

ANEXO DE EXTREMADURA

Lasan Louellof todas las Causas Conozidas
Pues así que el Reyado el Car. Almaran
Referencia en Obren. del Pleito de Suma dizon
que se sigue contra el C. de Santa Maria. de este
Estado el que Pedro su demanda Intencada en
la Camara de Sevilla, por debida a la R.
della del Real Consejo de las Indias. La qual
se sigue en fuerza de Causas Causadas
Como tambien en el Pleito en que este Pleito
Consejo ardo demandado por la heredera de
J. Antonio de Santos de que Implazam. eho
en virtud de Promision de la R. Chanc. de
nada por Causidad de las de Notencia de
contra que se otece. El referido Pleito que ardo
almente sigue en el R. Consejo de las Indias.
Lora Mancom. en Pleito de la Suma dizon Real
que esta villa tiene mancomida y defendida por
el R. Consejo de las Indias. En que se han con
sumido y Consumen Causadas Cantidades
de las que corresponden el Producto de las
debera que en medio de la tenon que lo
veamos hazer el referido Ayuntamiento. El

Juntos Congregados en su Ayuntamiento como lo av
de las Caxumbres dijeron y por f. se halla en esta
Villa el V. p. de los Cochinos Judicados de la Quere
ma sus señores y por el Cava y por lo que se ha
mas Comenda y de los Cochinos y en un
dad y abundo una carga de... a...
nada se praga... carga... de...
señor... de... de...
Covadonga... de...
lo para las... de...
le de por sus... y...
fundo... de...
sin... de...
con sus...

En mandado de Luis de Albar...
Alvar... de...
Juan...
Juan...

Aguarda... en la Villa de Villanueva...
... el mes de...
... de...
... en...
... de...
... de...
... de...
... de...

excuso de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia
tendia a ser de una gran importancia para la villa en el tiempo de la guerra de la independencia

quinto de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia
para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia
para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia

lo firmaron
D. Juan de los Rios y
D. Juan de los Rios y

Guano Sanchez
gran de
Angeles

Quinto de la Villa de Badajoz en la guerra de la independencia
para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia

para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia
para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia

para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia
para el servicio de la villa de Badajoz en la guerra de la independencia

